

ORDENANZA Nº: 1890/00.-

Ramallo, 29 de diciembre de 2000

VISTO:

La necesidad de prever la ubicación apropiada para la radicación de emprendimientos productivos que pudieren acarrear problemas por contaminación, malos olores, presencia de insectos, etc.; de forma tal que permita evitar inconvenientes a la población en general; y

CONSIDERANDO:

Que la **Ley Nº 8912 "De Ordenamiento Ambiental y Uso del Suelo"**, establece en sus **Artículos 5º y 7º**, que es facultad del Municipio, a través del Honorable Concejo Deliberante delimitar el uso de sus territorios;

Que en virtud de las facultades conferidas en los **Artículos 25º y 28º Inciso 7** de la **Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades"** de la Provincia de Buenos Aires, es imprescindible el dictado de normas que delimiten las distintas áreas;

Que a través de la **Ordenanza Nº 1869/00** y, en virtud del interés urbanístico, productivo, turístico y ecológico, se modificaron las Sub Áreas Semi - Urbanizadas y Complementarias de las localidades de Ramallo y Villa Ramallo;

Que en la **Ordenanza Nº 1869/00**, a través de los **Artículos 3º - Inc. b y 4º Inc. b**, se determinan los **usos prohibidos** para el **Sub Área Semi Urbanizada** y para la **Zona Complementaria** respectivamente;

Que se deben prever restricciones para la ubicación de algunos tipos de explotaciones, aún en la Zona Rural;

Que también se debe regular la ubicación de algunas explotaciones en la cercanía de las localidades de Pérez Millán, El Paraíso y Villa General Savio;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar y/o habilitar la ----- instalación de todo tipo de establecimientos dedicados a la producción, cría, engorde intensivo o faena de pollos, conejos, o cualquier otro tipo de ganado menor exclusivamente en un radio mayor a **TRES (3) kilómetros** de la **Zona Complementaria de Ramallo y Villa Ramallo**, fijado a través de la **Ordenanza Nº 1869/00** y/o de los límites de las **Zonas Urbanas de Pérez Millán, El Paraíso y Villa General Savio.**-----

ARTÍCULO 2º) Fíjase un plazo de **CUATRO (4) años** a aquellos establecimientos ya ----- instalados, y que se encuentren comprendidos en las especificaciones del Artículo 1º) de esta. No se permitirá ningún tipo de ampliación y/o nueva construcción en los mismos. -----

ARTÍCULO 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar y/o habilitar la instalación de todo tipo de establecimientos a la Cría Intensiva de Ganado Mayor y Menor - Feed Lot, exclusivamente en un radio mayor a **CINCO (5) kilómetros** de la **Zona Complementaria de Ramallo y Villa Ramallo**, fijado a través de la **Ordenanza Nº 1869/00** y/o de los límites de las **Zonas Urbanas de Pérez Millán, El Paraíso y Villa General Savio.** -----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2000.-----

